



VISTOS; el Informe N° 000045-2019/VMPCIC/MC que contiene la solicitud de abstención de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000288-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000045-2020-VMPCIC/MC, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su condición de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención respecto del recurso de apelación interpuesto por la Diócesis de Carabayllo (en adelante, la recurrente) contra la Resolución Directoral N° 042-2020-DGDP-VMPCIC/MC, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 193-2019-DGDP-VMPCIC/MC, que impuso la sanción administrativa de multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haber ocasionado afectación a la zona arqueológica Tambo Inga, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, a través de la Resolución Ministerial N° 252-2017-MC, fue designada en el cargo de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y en dicha condición emitió las Resoluciones Directorales N° 193-2019-DGDP-VMPCIC/MC y N° 042-2020-DGDP-VMPCIC/MC, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la recurrente;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Suprema N° 004-2020-MC, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña fue designada Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiéndole pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 042-2020-DGDP-VMPCIC/MC, como superior jerárquico de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; por lo que, se encontraría inmersa en el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en la Viceministra de Interculturalidad al contar con similar jerarquía, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Diócesis de Carabayllo contra la Resolución Directoral N° 042-2020-DGDP-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Designar a la señorita Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, para pronunciarse respecto del recurso de apelación citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención a la Viceministra de Interculturalidad.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las funcionarias que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la titular del procedimiento administrativo sancionador, acompañando a esta última, copia del Informe N° 000045-2019/VMPCIC/MC y del Informe N° 000288 -2020-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura